

18317 *ORDEN DEF/3444/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad de la Instalación Militar «Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico», en Ferrol.*

Por Orden Ministerial 20/1980, de 30 de junio, se señala la zona de seguridad del Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol.

Habiéndose constatado la pérdida de interés militar de la citada instalación, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad correspondiente a ésta, fijada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Jefe de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Apartado único.

Se suprime la zona de seguridad correspondiente a la instalación militar denominada «Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico», ubicada en Ferrol.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial 20/1980, de 30 de junio, por la que se establece la zona de seguridad del Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en Ferrol.

Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

18318 *ORDEN DEF/3445/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad de la Instalación Militar «Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada», en Teis (Vigo).*

Por Orden Ministerial 71/1982, de 27 de abril, se señala la zona de seguridad de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E TEA), en Teis (Vigo).

Habiéndose constatado la pérdida de interés militar de la citada instalación, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad correspondiente a ésta, fijada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol, dispongo:

Apartado único.

Se suprime la zona de seguridad correspondiente a la instalación militar denominada «Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E TEA)», en Teis (Vigo).

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial 71/1982, de 27 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E TEA), en Teis (Vigo).

Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

18319 *ORDEN DEF/3446/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente para la Instalación Militar Denominada Cuarta Batería del Grupo de Municionamiento III/51 en el término municipal de Orbaneja de Riopico (Burgos).*

Por existir en la Región Militar Noroeste, una instalación denominada Cuarta Batería del Grupo de Municionamiento III/51 en Orbaneja de Riopico (Burgos), declarada sin interés militar, se hace aconsejable suprimir la Zona de Seguridad que la preservaba de cualquier obra o actividad que pudiera afectar a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada por el General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Apartado único. *Supresión.*

Se suprime la Zona de Seguridad de la instalación militar denominada Cuarta Batería del Grupo de Municionamiento III/51, en el término municipal de Orbaneja de Riopico (Burgos).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden Ministerial 340/39038/1988, de 22 de noviembre, por la que se señalan zonas de seguridad en Guipúzcoa, Cantabria y Burgos, en todo lo que afecte a la mencionada instalación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

18320 *ORDEN DEF/3447/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente y se señala nueva zona de seguridad para la Instalación Militar del Acuartelamiento «Cabo Noval», en el término municipal de Pola de Siero, Oviedo (Asturias).*

Por existir en la Región Militar Noroeste la instalación militar denominada Acuartelamiento «Cabo Noval» situada en las parroquias de Anes, Argüelles, San Miguel de la Barreda y Bobes, dentro del término municipal de Pola de Siero (Oviedo), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga, como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden 221/38274/1985 del Ministerio de Defensa, de 7 de mayo, señala la zona de seguridad de la instalación militar «Campo de Tiro Cabo Noval», en Pola de Siero (Oviedo).

El tiempo transcurrido, así como los cambios en esta instalación militar y en las unidades en él ubicadas, han variado el índole de la misma y, por lo tanto, el del grupo de clasificación y la zona de seguridad que le corresponde, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional,